

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 39
MADRID**

Capitán Haya 66 - 5ª planta

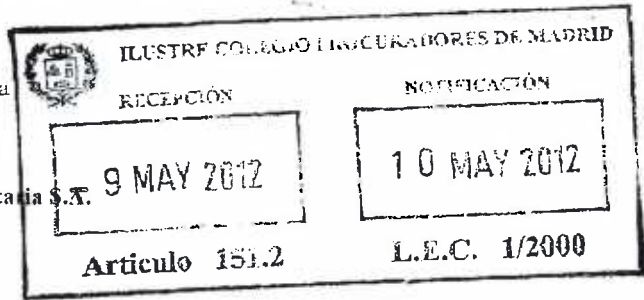
NIG 28079100063612009
Juicio ordinario número 50/2009

Demandantes: Don

Procuradora: Doña María Luisa Bermejo García
Letrado: Don Álvaro Caballero García

Demandados: 1) Miles de Viajes S.L.
En rebeldía procesal.
2) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Procuradora: Doña Ana Llorens Pardo
Letrado: Don Julián Avilés García



SENTENCIA NÚMERO 100/2012

En Madrid, a tres de mayo de dos mil doce.

Vistos por Doña Lourdes Menéndez González-Palenzuela, Magistrada-juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 39 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario número 50/09, seguidos a instancia de Don [redacted] y Doña [redacted], representados por la Procuradora Doña María Luisa Bermejo García y defendidos por el Letrado Don Álvaro Caballero García, contra: Miles de Viajes S.L., declarada en situación procesal de rebeldía; y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., representada por la Procuradora Doña Ana Llorens Pardo y defendida por el Letrado Don Julián Avilés García, sobre nulidad de contratos y reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de la parte actora presentó en fecha 12 de diciembre de 2008 demanda de juicio ordinario contra los demandados que han sido citados en el encabezamiento de esta resolución, en la que exponía, expresados aquí en síntesis, los siguientes hechos: en fechas precedentes a la firma de los contratos los actores recibieron en su domicilio una llamada de teléfono en la que se les comunicaba que les había correspondido un premio consistente en una semana de vacaciones gratis tras un sorteo realizado ante Notario y les decían que para recoger el premio debían acudir a la calle O'Donnell número 34, 4º. Una vez en el lugar indicado, una persona que se identificó como relaciones públicas del grupo hotelero Club Europa Sol, conversó con ellos durante aproximadamente cinco horas,



Dicha cantidad de 4.855,40 euros deberá descontarse del importe total del préstamo para calcular las sumas que por amortización, intereses y gastos deben ser devueltas a los actores.

CUARTO.- Por aplicación de lo establecido en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, las demandadas deberán abonar a los actores el interés legal del dinero sobre cada una de las cantidades abonadas, a calcular desde el momento en que se produjera cada pago hasta el de esta sentencia, interés que se verá incrementado en dos puntos desde la fecha de la sentencia hasta aquélla en que se pague lo adeudado, en virtud de lo previsto por el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

QUINTO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, deben imponerse las costas a la parte demandada pese a que no se condene a ambas demandadas al pago de la totalidad de lo pedido por la parte actora, sino en la proporción y con el límite que se indicará en el fallo de esta sentencia, por cuanto el criterio establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el caso de que la estimación de la demanda fuera parcial no es aplicable en este supuesto, en el que la mínima falta de coincidencia entre lo demandado y lo concedido no debe gravar a los demandantes de modo tal que se resuelva en la no imposición de costas.

Así lo establece reiterada jurisprudencia cuando explica que la adecuación o ajuste del fallo a lo pedido ha de ser sustancial y no literal, pues si se entendiera que la desviación de aspectos sólo accesorios debería excluir la condena en costas, esta posición quebrantaría la equidad, al condenar al abono de una parte de las mismas a quien fue obligado a seguir un proceso para defender su propio derecho. Puede estudiarse esta doctrina en sentencias del Tribunal Supremo dictadas en fechas 12 de julio de 1999, 14 de marzo de 2003, 17 de julio de 2003, 24 de enero de 2005, 26 de abril de 2005, 28 de mayo de 2005, 6 y 9 de junio de 2006, 5 de junio de 2007, 15 de junio de 2007 y 7 de mayo de 2008.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español,

FALLO

1.- Estimo la demanda presentada por Don [Nombre] y Doña [Nombre] contra Miles de Viajes S.L. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. y declaro la nulidad del contrato celebrado en fecha 10 de febrero de 2008 entre los demandantes y Miles



